

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para ser la VII; y se reforma el artículo 29, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 39, y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente:

DICTAMEN

Al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 16 de marzo de 2011, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona la fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para ser la VII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (LCNDH). Dicho dictamen fue aprobado con 388 votos a favor de los integrantes del Pleno de la Cámara de Diputados en sesión celebrada el 26 de abril de 2011 y en esa misma fecha, se remitió al Senado la minuta correspondiente.

2. El 27 de abril de 2011, el Senador Francisco Arroyo Vieyra, vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó a las Comisiones de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Segunda, la Minuta enviada por esta Soberanía.

3. El 22 de junio de 2011, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la LCNDH.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para ser la VII; y se reforma el artículo 29, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

4. El 13 de octubre del mismo año, la diputada Claudia Edith Anaya Mota presenta propuesta de modificación al proyecto de decreto contemplado en el dictamen de mérito, misma que fue aprobada de manera económica.

5. En sesión celebrada el 18 de octubre de 2011 por el pleno de la Cámara de Diputados, fue aprobado el dictamen con modificaciones, con 348 votos a favor y en esa misma fecha se remitió al Senado la minuta correspondiente.

6. El 20 de octubre de 2011, el senador Ricardo Francisco García Cervantes, vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó a las Comisiones de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Segunda, la minuta enviada por esta soberanía.

7. El 11 de abril de 2012 se presentó al pleno de la Cámara de Senadores el dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobándose con modificaciones dos minutas con proyecto de decreto que reforman y adicionan los artículos 19 y 29 de la LCNDH.

En esa misma fecha, el senador Ricardo Francisco García Cervantes, vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, remite a esta Cámara de Diputados la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para pasar a ser la VII; y se reforma el artículo 29, ambos de la LCNDH.

8. El 12 de abril de 2012, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó la devolución del expediente con la Minuta en comento a la Comisión de Derechos Humanos, para su dictamen.

9. El 18 de abril de 2012, el Pleno de la Comisión de Derechos Humanos aprobó el Dictamen presentado a su consideración.

10. El 25 de abril de 2012 fue presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos en cuestión, no llegándose a resolver junto con otros 79 dictámenes que quedaron en poder de la Mesa Directiva.

11. El 20 de noviembre de 2012, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el "Acuerdo de la Mesa Directiva, relativo a los

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para ser la VII; y se reforma el artículo 29, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

dictámenes en poder de la mesa Directiva que el Pleno de la LXI Legislatura no llegó a resolver” en el cual, se acordó turnar a las comisiones correspondientes, para su revisión y, en su caso, dictaminación, los 79 proyectos de dictamen que el Pleno de la LXI Legislatura no llegó a resolver.

Por lo que, con base en el anterior acuerdo se remitió de nueva cuenta a la Comisión de Derechos Humanos el expediente en cuestión para efectos de su revisión y, en su caso, dictaminación.

Considerando además que el acuerdo señalado indica que deberán de priorizarse aquellos dictámenes devueltos que resuelvan minutas remitidas por la colegisladora, la Comisión de Derechos Humanos de la LXII Legislatura ha tenido a bien retomar el dictamen de referencia.

II. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE CON MINUTA

Refieren los senadores en su dictamen que las actividades que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) están sujetas a lo mandatado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. En tal virtud, los recursos asignados a este organismo se encuentran sujetos a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

De esta manera, la propuesta para que el Consejo Consultivo de la CNDH participe opinando en el proyecto presupuestario del citado organismo, permitirá incidir de manera directa con los lineamientos generales de la CNDH, de conformidad con las atribuciones propias del Consejo.

Respecto a la reforma del artículo 29 de la LCNDH, señala la colegisladora que este organismo debe *garantizar la máxima accesibilidad sin importar ningún tipo de condición social, discapacidad física o pertenencia a alguna comunidad indígena.*

En tal virtud, consideran que las modificaciones propuestas por esta soberanía, relativas tanto a la suplencia de la queja en la presentación de quejas, así como a la obligación de proporcionar un intérprete que conozca de la lengua y cultura para las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para ser la VII; y se reforma el artículo 29, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

indígenas, y para las personas con discapacidad auditiva, así como la introducción del intérprete de lengua de señas mexicanas, enriquecen, todas ellas, el sistema de protección del organismo nacional.

III. CONSIDERACIONES

En el dictamen que la colegisladora aprobó respecto a las minutas enviadas por esta Cámara de Diputados, relativas a las iniciativas con proyecto de Decreto, una por la que se adiciona la fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para ser la VII; y la otra por la que se reforma el artículo 29, ambos de la LCNDH, señala que las *mismas son de aprobarse en sus términos*¹

En este tenor, anexo al Oficio NÚMERO DGPL-2P3A.-5618, del 11 de abril de 2012, que suscribe el senador Ricardo Francisco García Cervantes, vicepresidente de la Mesa directiva del Senado de la República, se aprecia la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para pasar a ser la VII; y se reforma el artículo 29, ambos de la LCNDH, quedando de la siguiente manera, en comparación con el proyecto remitido por esta soberanía:

CÁMARA DE DIPUTADOS	CÁMARA DE SENADORES
<p>Artículo 19. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>I a V. ...</p>

¹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Estudios Legislativos, Segunda, por el que se aprueban dos Minutas con proyecto de decreto que reforman y adicionan los artículos 19 y 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, página 13.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para ser la VII; y se reforma el artículo 29, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

<p>la Comisión Nacional;</p> <p>VI. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente; y</p> <p>VII. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto del ejercicio presupuestal.</p> <p>Transitorio</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>VI. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente; y</p> <p>VII. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto del ejercicio presupuestal.</p> <p>Transitorio</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Artículo 29.- La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la Comisión orientará y apoyará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les</p>	<p>Artículo 29.- La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la Comisión orientará y apoyará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les</p>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para ser la VII; y se reforma el artículo 29, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

<p>proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.</p>	<p>proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.</p>
<p>Transitorio</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorio</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Como puede apreciarse, no existe ningún tipo de cambio de fondo en el proyecto de decreto que remite la colegisladora con el proyecto aprobado por esta Cámara de Diputados, tan sólo refiere sobre una modificación de forma que se estima, atendiendo a la técnica legislativa, afecta al enunciado lingüístico del artículo 19, porque, en el caso que se analiza, la colegisladora plantea en su minuta conservar sin cambio el texto de la fracción V del mismo que en su parte final incluye la conjunción copulativa “y” que indica que la siguiente fracción es la última de ese dispositivo, pero, siendo que lo que se propone es adicionar una fracción VI y recorrer la actual para pasar a ser VII, es claro que esa fracción VI, y no la V, debe incluir la referida conjunción en aras de que prive *la claridad de la modificación a la cuantía de lo modificado*².

En tal virtud y con el propósito de no retrasar la vigencia de la normatividad que facilite el ejercicio de los derechos de las personas que acuden ante la CNDH, particularmente de la población indígena y de aquellas que padecen discapacidad auditiva, ésta dictaminadora estima necesaria la aprobación del presente dictamen a la minuta aprobada por el Senado en los términos que propone, con la salvedad de solicitar a la Mesa Directiva de esta Cámara, con base en lo señalado por el artículo 93 del Reglamento de la Cámara de Diputados que proceda a hacer las correcciones que demanden el buen uso

² Citado en el texto Elementos de Técnica Legislativa. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Coordinadores Miguel Carbonell y Susana Thalía Pedroza de la Llave. Pág. 166.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para ser la VII; y se reforma el artículo 29, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

del lenguaje y la claridad de las leyes y proceda con el trámite que corresponda.

Por lo expuesto la Comisión de Derechos Humanos de la LXII Legislatura somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 29 y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como siguen:

Artículo 19. ...

I. a IV. ...

V. Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;

VI. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente; y

VII. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

Artículo 29. La comisión nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la comisión orientará y apoyará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para ser la VII; y se reforma el artículo 29, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de marzo de 2013.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para ser la VII; y se reforma el artículo 29, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

PRESIDENTA

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Miriam Cárdenas

Cantú

SECRETARIOS

Dip. Rodimiro Barrera

Estrada

Dip. María Esther Garza

Moreno

Dip. Gabriel Gómez Michel

Dip. Carlos Fernando

Angulo Parra

Dip. Verónica Sada Pérez

María de Lourdes Amaya

Reyes

Dip. Margarita Elena Tapia

Fonllem

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para ser la VII; y se reforma el artículo 29, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Martha Edith Vital

Vera

Dip. José Francisco

Coronato Rodríguez

Dip. Loretta Ortiz Ahlf

Dip. René Ricardo

Fujiwara Montelongo

INTEGRANTES

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Juan Jesús Aquino

Calvo

Dip. Carlos Humberto

Castaños Valenzuela

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para ser la VII; y se reforma el artículo 29, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dip. Francisco Javier

Fernández Clamont

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

Dip. María del Rocío

García Olmedo

--	--	--

Dip. María de Jesús

Huerta Rea

--	--	--

Dip. María Jiménez

Esquivel

--	--	--

Dip. Roxana Luna

Porquillo

--	--	--

Dip. Roberto López Suárez

--	--	--

Dip. María Angélica

Magaña Zepeda

--	--	--

Dip. Ma. Guadalupe

Mondragón González

--	--	--

Dip. José Luis Muñoz

Soria

--	--	--

Dip. Arturo Escobar y

Vega

--	--	--

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para ser la VII; y se reforma el artículo 29, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Vicario Portillo Martínez	_____	_____	_____
Dip. Elvia María Pérez Escalante	_____	_____	_____
Dip. Cristina Ruíz Sandoval	_____	_____	_____